



Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2022-0028-O

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

**Asunto:** LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EXHORTA A RESPETAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA DE LA CUENCA DEL RÍO DULCEPAMBA â COMUNIDAD SAN PABLO DE AMALÍ

Señora Doctora  
Mercedes del Pilar Valencia Olalla  
**Fiscal Provincial de Bolívar**  
**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**

Dra.  
María Soledad Solano  
**CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA BOLÍVAR**

Señora Magíster  
Diana Vanessa Duque Torres  
**Directora del Sistema Nacional de Erradicación, Prevención y Transformación de la Cultura de Violencia y Monitoreo**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Señorita Magíster  
Claudia del Rocío Balseca Endara  
**Directora de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos.**  
**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**  
En su Despacho

De mi consideración:

La Defensoría del Pueblo es la Institución Nacional de Derechos Humanos que tiene como mandato la protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, de esta manera ha conocido desde hace varios años el caso de la comunidad San Pablo de Amalí y su proceso de lucha en defensa de la cuenca del río Dulcepamba, de las comunidades afectadas y del derecho al agua, ante la concesión efectuada a la Compañía Hidroeléctrica Hidrotambo y las obras de infraestructura que han afectado al río y a la población, ante lo cual ha intervenido conforme a sus competencias constitucionales y legales.

De igual manera, personas de la Comunidad San Pablo de Amalí en su calidad de defensoras de derechos humanos y de la naturaleza han denunciado que son objeto de hostigamiento, persecución y amenazas, que tienen como fin intimidarlos y desprestigiarlos ante la sociedad, para minimizar su labor, razón por la cual, inclusive han

Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2022-0028-O

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

recibió **amnistía** por parte de la Asamblea Nacional como es el caso de Manuel Trujillo Secaira (2008) y las defensoras Elizabeth Conrad y Emily Lynn Conrad, obtuvieron medidas de protección.

El reconocimiento de derechos las personas defensoras de derechos humanos tiene origen en tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Acuerdo de Escazú, que se deriva de la responsabilidad y deber de proteger los derechos humanos[1] y de la Naturaleza.

De esta manera, el 09 de diciembre de 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 53/144, aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, más conocida como la "*Declaración sobre los defensores de los derechos humanos*" con la finalidad de proteger sus derechos.

Así también, el numeral 10 de la Declaración de Marrakech de 12 de octubre de 2018, señala que los Estados están obligados a proteger los derechos de las personas defensoras, debido a que desempeñan un papel positivo, importante y legítimo para contribuir a la realización de todos los derechos humanos a nivel local, nacional, regional e internacional.

Por tanto, los y las defensoras de derechos humanos y de la naturaleza son todas las personas sin ninguna distinción, que promuevan y protejan los derechos humanos y de la naturaleza, de forma individual o colectiva, como es el caso de ELIZABETH CONRAD, EMILY LYNN CONRAD, MANUEL CORNELIO TRUJILLO SECAIRA y DARWIN SANTOS PAREDES HURTADO, en consecuencia, el Estado está obligado a proteger sus derechos, ante el hostigamiento, persecución y amenazas de las que son objeto, que obstaculizan su labor, ponen en riesgo su integridad física, psicológica y familiar así como su vida, pues estas personas son defensoras de derechos humanos y de la naturaleza.

De igual manera, se tiene conocimiento de campañas (videos, entrevistas, denuncias, etc.) en contra de los y las defensoras para desprestigiarlos/as ante la sociedad, para minimizar su labor de defensa, mismos que van desde la agresión verbal al utilizar calificativos que atentan contra su honra e integridad personal, por tanto, la Defensoría del Pueblo **ALERTA** que si esto continua pueden ser objeto de un atentado contra su integridad personal, que se extiende a su familia, cuya responsabilidad podría ser atribuible al Estado en caso de que no se emprenden acciones concretas, eficaces y oportunas, para evitar vulneración de sus derechos. Esta situación se hace extensiva también a las

**Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2022-0028-O**

**Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022**

abogadas encargadas de su representación y defensa técnica, en procesos administrativos[2] iniciados por la defensa de derechos.

Es importante destacar que la presente **ALERTA** se realiza al amparo de las competencias establecidas en el **Art. 6. g) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo (LODPE)**, mientras que el criterio identificador para catalogarles como personas defensoras se encuentra previsto en el **Art. 23 de la citada ley**, que identifica quienes son las defensoras/defensores de los derechos humanos y de la naturaleza, *son personas o colectivos que ejercen el derecho de promover, proteger y procurar la realización de los derechos humanos y de la naturaleza. Esto incluye tanto a las actividades profesionales como a las luchas personales y colectivas, incluyendo actividades vinculadas de forma ocasional con la defensa de los derechos humanos.*

Así también, en el **Art. 24 de la LODPE**, establece la Defensoría del Pueblo tiene por atribución **velar porque el Estado cumpla con las siguientes obligaciones para proteger a las personas defensores de los derechos humanos y de la naturaleza:**

- a) Garantizar las condiciones para que las personas defensoras de derechos humanos realicen sus actividades libremente;*
- b) No impedir sus actividades y resolver los obstáculos existentes a su labor;*
- c) Evitar actos destinados a desincentivar o criminalizar su trabajo;*
- d) Protegerlas si están en riesgo; y,*
- e) Investigar, esclarecer, procesar y sancionar los delitos realizados en su contra, así como garantizar la reparación integral con absoluta independencia e imparcialidad.*

El citado artículo establece las **obligaciones del Estado a través de su institucionalidad** para proteger la labor e integridad personal de las personas defensoras y la DPE es la encargada de “**velar**” para que las instituciones cumplan, por esta razón emite esta **ALERTA** ante un proceso de criminalización de personas defensoras y proceden con cumplir las obligaciones establecida en la LODPE y los instrumentos internacionales antes citados.

La situación de las defensoras Elizabeth Conrad, Emily Lynn Conrad, Manuel Cornelio Trujillo Secaira y Darwin Santos Paredes Hurtado, a la que se suman Hannah Saggau, evidencian un proceso de criminalización que se va incrementando paulatinamente, de allí que las defensoras se encuentren inmersas dentro una investigación iniciada por el delito de PECULADO, por la Fiscalía de Guaranda signada con el EXPEDIENTE FISCAL No. 020201821120010, debido a que el 12 de mayo de 2020, las defensoras Elizabeth Conrad, Emily Lynn Conrad y Hannah Saggau en compañía de Carmen Naucin Tumailla, en su calidad de alcaldesa del cantón Chillanes, en un vehículo tipo camioneta, doble cabina, de propiedad del citado GAD, procedieron a entregar donaciones de raciones o kits alimenticios y de productos de higiene personal a las comunidades cuando se declaró emergencia nacional por COVID 19, en los Recintos Margarita, Limón, San

Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2022-0028-O

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

Pablo de Amalí, San Pablo bajo, Chontayacu y otros de la parroquia San José del Tambo.

Al respecto, llama la atención de la Defensoría del Pueblo del Ecuador que en época de cuarentena y pandemia, es de conocimiento público que se entregaron donaciones de diversa índole a nivel nacional, y las autoridades nacionales u organizaciones de la sociedad civil de manera activa procedieron a facilitar los medios para que estas donaciones lleguen a su destino implicando el traslado de las donaciones entre otras acciones, sin embargo, en el presente caso este hecho implicó el inicio de una investigación fiscal.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) considera que **“Los procesos de criminalización por lo general inician mediante la interposición de denuncias infundadas o denuncias basadas en tipos penales no conformes con el principio de legalidad, o en tipos penales que no cumplen con los estándares interamericanos atendiendo a las conductas que castigan.** En muchas ocasiones, el inicio de estos procesos penales se ve precedido por declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios públicos, tienen una duración indefinida, y son acompañados por la aplicación de medidas cautelares con fines no procesales con el fin de afectar a las y los defensores en momentos cruciales para las causas que defienden” [3]. El énfasis es nuestro.

Por tanto, es indispensable poner en conocimiento y alertar a la Fiscalía de Guaranda que dentro de **EXPEDIENTE FISCAL No. 020201821120010**, se observe o se incorpore en su línea de investigación la situación de las defensoras ELIZABETH CONRAD, EMILY LYNN CONRAD y HANNAH SAGGAU, para evitar que una denuncia sea utilizada como una forma de amenaza, hostigamiento o intimidación que atente contra la labor de defensa de las comunidad de San Pablo de Amalí y del Río Dulcepamba, que se encuentran inmersas en la normativa antes señalada y en instrumentos internacionales.

De igual manera, en el caso de las defensoras, **ELIZABETH CONRAD, EMILY LYNN CONRAD**, es indispensable que el Estado a través de la Secretaría de Derechos Humanos, el Consejo Nacional de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, se articulen para prevenir la vulneración de sus derechos en contextos de hostigamiento, persecución y amenazas, de personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza, que se derivan de su labor y que afecta sus derechos y los de su familia.

Es importante destacar y **ACLARAR**, que la Defensoría del Pueblo del Ecuador emprenderá las acciones pertinentes, pero la **OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y TUTELAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS COMO SON DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, pues al existir un proceso de investigación y posible persecución judicial corresponde al Consejo Nacional de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado conocer e investigar la

Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2022-0028-O

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

criminalización de personas defensoras y garantizar sus derechos cuando son sometidos a procesos judiciales mientras que la **SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS** tiene la obligación de cumplir con los compromisos internacionales y efectivización de los instrumentos internacionales que protegen a las personas defensoras de derechos humanos y de la Naturaleza, antes mencionados y ESCAZU.

Finalmente, conforme a sus competencias se les conmina a realizar acciones concretas ante esta **ALERTA**, con la finalidad de proporcionar de manera urgente protección y se garantice el ejercicio de sus derechos a los defensores y defensoras **ELIZABETH CONRAD, EMILY LYNN CONRAD, HANNAH SAGGAU, MANUEL CORNELIO TRUJILLO SECAIRA Y DARWIN SANTOS PAREDES HURTADO**, de conformidad con sus competencias, pues se encuentran en riesgo y vulnerabilidad como consecuencia de su labor de defensa.

<b>CASO PERSONAS DEFENSORAS SAN PABLO AMALI</b>			
<b>EXPEDIENTE FISCAL FISCALIA GUARANDA</b>	<b>DELITO</b>	<b>PERSONAS DEFENSORAS</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
<b>No. 020201821120010</b>	<b>PECULADO</b>	- ELIZABETH CONRAD, - EMILY LYNN CONRAD - HANNAH SAGGAU - DARWIN SANTOS PAREDES HURTADO	Se involucra a la alcaldesa del GAD de Chillanes por contribuir a repartir las donaciones obtenidas por las defensoras a las comunidades, en épocas de cuarentena y declaratoria de emergencia nacional.

[1] Oficina, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. (2016). *Comentario de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.*

[2] Coordinación General Jurídica de la Secretaría del Agua emitió la resolución en el Recurso Extraordinario de Revisión No. 2018-008 el 07 de octubre de 2019. Cabe indicar que las comunidades para exigir sus derechos han presentado otras acciones.

[3] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos.* Washington: Organización de

Oficio Nro. DPE-DNMPPPPRDH-2022-0028-O

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022

Estados Americanos, pág. 29 y 30.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Maria Fernanda España Castro

**DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN,  
PRECAUCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS  
DERECHOS DE LA NATURALEZA**

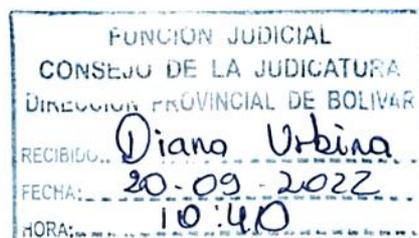
Copia:

Señorita Doctora  
Mélida Adriana Pumalpa Iza  
Especialista Tutelar 3

Señor Doctor  
Gonzalo Javier Morales Riofrio  
Especialista Tutelar 3

Señorita Abogada  
María Belén Gómez Salgado  
Especialista Tutelar 1

mp



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:  
MARIA FERNANDA  
ESPANA CASTRO